

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA
Artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR AUDIO)

Fecha	21 de febrero de 2024	Hora	9:00	AM X	PM
-------	-----------------------	------	------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO						
05001	31	05	024	2021	00299	00

CONTROL DE ASISTENCIA		
Demandantes	DAVID ALBERTO ZAPATA MORA	Asistió
Apoderado	SIMÓN GALLEGO MARTÍNEZ	Asistió
Demandados	COLPENSIONES EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN	Asistió
Apoderados Demandadas	LILIANA CHÁVES ORTEGA HERMES HOYOS GUTIÉRREZ	Asistieron
Temas	Pensión de jubilación Decreto 3 de 1976 – desafiliación ISS.	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN:

Se declara fracasada esta etapa.

2. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

Las formuladas por las demandadas son de mérito.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO:

Se declara saneado el trámite.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

- En **determinará** si al demandante tiene derecho a que EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P, le reconozca y pague pensión vitalicia de Jubilación voluntaria consagrada en el artículo 9° del Decreto N° 3 de 1976 y las actas número 1115 de diciembre 11 de 1986 y 1122 del 6 de abril de 1987 proferidas por la Junta Directiva de dicha entidad, a partir del retiro del servicio, con el 75% del último salario, junto con las mesadas adicionales e incrementos y reajustes legales.
- En caso que no prosperen las pretensiones principales, se analizarán las subsidiarias relativas a declarar la ilegalidad de la desafiliación al Sistema de Seguridad Social y si como consecuencia de ello, la entidad se encuentra en mora u omisión en el pago de aportes para los riesgos de IVM. Y si en virtud de ello, se debe condenar a EPM a pagar la pensión de jubilación en su condición de servidor municipal a partir del retiro del servicio, con sustento en el Decreto 3 de 1976 y las actas No.1115 de diciembre 11 de1986 y No. 1122 del 6 de abril de 1987, hasta el momento en que la pensión sea asumida por el sistema de pensiones, de carácter compartido. Y como consecuencia de ello, la pensión que debe pagar COLPENSIONES, bajo las reglas del Decreto 758 de 1990.

En estos términos queda fijado el litigio.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Se decreta como prueba los documentos aportados con la demanda, archivo 2.
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA
Se decreta como prueba los documentos aportados por COLPENSIONES archivo 6 y carpeta 12 y los documentos aportados por EPM – archivo 9 del expediente digital.
PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO POR EL DESPACHO
No se decretaron
PRUEBAS NO DECRETADAS
Ninguna.
DECISIÓN – FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE TRÁMITE
En el auto que señaló la fecha para realizar la presente diligencia, se estableció que la audiencia de trámite se realizaría a continuación.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social)

PRÁCTICA DE PRUEBAS: (Documentales)

Por tratarse de un proceso de pleno derecho y no existir pruebas por practicar, se clausura el debate probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO:

EL DESPACHO PROFIERE LA SENTENCIA N° 046 DE 2024:

PARTE RESOLUTIVA
En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, RESUELVE: PRIMERO: ABSOLVER A EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES de las pretensiones de la demanda incoadas en su contra por DAVID ALBERTO ZAPATA MORA identificado con la CC 8.390.364. SEGUNDO: CONDENAR en COSTAS al demandante, Se fijan agencias en derecho en favor de EPM y COLPENSIONES, en la suma de 1 SMLMV para cada entidad. TERCERO: CONCEDER el grado Jurisdiccional de consulta ante la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en favor del demandante. En caso que la sentencia no sea apelada. NOTIFICACION EN ESTRADOS. SIN RECURSOS. Se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en consulta en favor del demandante. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina.  MÁBEL LÓPEZ LEÓN JUEZ A través del siguiente link, se podrá visualizar el video de la Audiencia: https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/16789e13-f834-4e00-9248-2d3c084affad?vcpubtoken=219f2642-7508-4f1a-8805-d74f1f9dcb86

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9833aac0831c09e7b892e44c2149ac467956e2dfa495e818b01953a8710c0132**

Documento generado en 21/02/2024 10:40:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>